



LICEO POLITÉCNICO CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**Reglamento de
Evaluación, Calificación y Promoción
Escolar
2020-2021**



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL LICEO POLITÉCNICO CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Considerando:

- Que se les otorga a los establecimientos educacionales la facultad para elaborar el Reglamento de Evaluación, de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional y a la Normativa Legal Vigente.
- Que el quehacer educativo del Liceo Politécnico Ciencia y Tecnología debe estar dirigido hacia el alumnado para encauzar, tanto su desarrollo y crecimiento personal como su aprendizaje significativo.
- Que la evaluación es un aspecto inseparable del proceso de aprendizaje y enseñanza, y debe concebirse como el medio para obtener, procesar y entregar información para la toma de decisiones que puede ser de carácter social (orientada a constatar y certificar el nivel de determinados conocimientos al finalizar una unidad o una etapa de aprendizaje) o pedagógico (orientadas a identificar los cambios que hay que introducir en el proceso de enseñanza/aprendizaje, para ayudar a los alumnos y alumnas en su propio proceso de construcción del conocimiento).
- Que las disposiciones contenidas en los reglamentos de evaluación deben responder a las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, para los alumnos que cursen la enseñanza formal en los niveles de Educación Básica y Media, contenidas en el decreto N°67 de 2018, cuyo propósito es el de contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación.
- Que el trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada sector de aprendizaje, según formato establecido, las que deben ser entregadas por el Jefe de Especialidad o Departamento a la Unidad Técnico Pedagógica.
- Que el Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los Objetivos de Aprendizajes (OA) y los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT), para la Formación General, y los Objetivos de Aprendizajes Genéricos (OAG) para la Formación Técnica Profesional, unidades, contenidos y actividades que se desarrollan. Al igual que el registro de asistencia de los alumnos(as), y de las calificaciones obtenidas por estos últimos durante cada semestre académico.



- Que como parte inherente al proceso enseñanza-aprendizaje, el profesor o la profesora debe realizar actividades de **retroalimentación permanente**, con el fin de atender las dificultades individuales y/o grupales que presenten los alumnos/as. Cerciorándose así de que todo el grupo curso haya adquirido las competencias y/o aprendizajes en los niveles aceptables. Como también, que el estudiante sea capaz de adquirir conciencia sobre su proceso de aprendizaje.
- Que los docentes de una misma asignatura o módulo deben contar con las instancias, tiempos y espacios para que, de manera colaborativa, acuerden criterios de evaluación y definan qué tipos de evidencias son las más relevantes para la asignatura o módulo que imparten. También para que reflexionen sobre los procesos evaluativos que están implementando en el aula, respecto de su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación, capacidad para motivar a los estudiantes y promover aprendizajes, y ajustarlos en función de lo reflexionado. Para ello se debe asignar horario para reuniones de departamento y especialidades, como también organizar jornadas de reflexión interdisciplinarias.
- Que durante el año escolar se deben programar consejos de seguimiento y evaluación, por nivel y especialidad. Con el propósito de establecer estrategias que beneficien el proceso educativo, las que deben ser monitoreadas y evaluadas por quien sea consignado(a) como responsable.

Artículo 1º Periodo Escolar Adoptado: SEMESTRAL

Artículo 2º Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos/as, se considerarán los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes, vigentes en el establecimiento, para cada nivel:

1º y 2º Medio: Decreto Exento 1264 de 2016. Resolución Exenta 0777 del 31/01/2019.

3º y 4º Medio: Decreto Ex. 954 de 2015.

Artículo 3º Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

b) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto (en el caso de Religión).



Artículo 4° El Liceo Politécnico Ciencia y Tecnología dará a conocer a la comunidad educativa el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de reuniones de apoderados, consejos de curso y publicación en la página web del Liceo, a fin de que sea comprendido por todos.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5° El proceso de evaluación podrá ser formativo y/o sumativo, dependiendo del objetivo y del momento en que deba aplicarse.

1. **Evaluación formativa**: son las prácticas que se realizan en el aula, en forma regular e intencionada, y que entregan información fundamental, que orienta al docente para tomar decisiones pedagógicas oportunas; y al estudiante le permiten darse cuenta de su trayectoria de aprendizaje. Son las estrategias que utiliza el o la docente de tal forma que le permita obtener una retroalimentación casi constante de su acción educativa, de las necesidades y dificultades de los estudiantes en el momento en que se producen. Este tipo de evaluación tiene un carácter continuo, cualitativo y procesal.

Como este tipo de evaluación se caracteriza por ocurrir frecuentemente se puede dar en situaciones formales e informales, en la interacción permanente entre docente y estudiante o entre estudiantes. Por esta razón el docente puede utilizar variadas estrategias para aplicarla, por ejemplo:

- Preguntas y respuestas a las y los estudiantes.
 - Escuchar lo que dicen los estudiantes cuando trabajan en pequeños grupos.
 - Conversación entre docentes y estudiantes.
 - Revisión de cuadernos.
 - Desarrollo de guías de estudio, dibujos, ordenadores gráficos, otros.
 - Observación directa.
 - Pruebas de diagnóstico
 - Otros.
2. **Evaluación sumativa**: esta evaluación valora los resultados de una secuencia de aprendizaje más o menos extensa (una unidad, aprendizaje esperado, un grupo de indicadores, un semestre, un año entero). Debe incluir conocimiento, habilidades y actitudes aplicadas satisfactoriamente a situaciones concretas. También, debe ser coherente con los objetivos de la misma y del contenido que se va a evaluar. Por lo tanto, el/la docente deberá seleccionar la técnica y el instrumento apropiado para recoger la información que dé cuenta del avance de los alumnos(as) y para aquello debe utilizar variadas técnicas e instrumentos.

2.1. **Instrumentos**



Pautas de observación: Listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, registro anecdótico, otros.
Exámenes o pruebas escritas y orales.

2.2. Técnicas

Investigaciones
Portafolios o carpetas de trabajos
Cuestionarios
Ordenadores gráficos (esquemas, diagramas de flujo, mapas conceptuales, otros)
Cuadernos
Entrevistas
Disertaciones
Dramatizaciones
Demostraciones
Estudios de caso
Reportes
Proyectos
Auto y coevaluación
Trabajos prácticos de talleres o laboratorios por etapas o fases
Otros

Artículo 6° Con el objetivo de diagnosticar la existencia de aprendizajes previos, al inicio del año escolar se realizará un proceso de evaluación diagnóstica o evaluación inicial, empleando para esta diferentes instrumentos y formas, lo que le permitirá al docente conocer la realidad del grupo curso, de cada alumno/a en particular y tomar el resguardo correspondiente para lograr los aprendizajes fundamentales. Por tanto, a partir de estos resultados el/la docente planificará las actividades de retroalimentación pertinentes.

Los resultados de la evaluación diagnóstica deben ser registrados a través de los conceptos L (logrado), ML (medianamente logrado) y NL (no logrado), según corresponda.

Artículo 7° Cada departamento y especialidad establecerá los procedimientos y/o instrumentos que se utilizarán para realizar la retroalimentación que corresponda, de acuerdo a los resultados de las experiencias de aprendizaje de cada curso. Proceso que los docentes evaluarán en reuniones periódicas, a fin de incorporar los cambios que sean necesarios para lograr los aprendizajes en los estudiantes. Las acciones de retroalimentación que realicen los profesores(as) deben desarrollarse durante las actividades de aprendizaje y siempre antes de una evaluación sumativa. Esta última, además, debe quedar consignada en la planificación semestral y el leccionario.

Artículo 8° El/la profesor(a) dará a conocer a los alumnos(as) los Objetivos de Aprendizaje, Aprendizajes Esperados y/o Contenidos que incluirá en cada



instrumento de evaluación, con anterioridad a la fecha de su aplicación; y en el caso de las pautas de observación (rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación u otras), dará a conocer a los estudiantes cada uno de los criterios que se medirán en el momento de asignación de cada trabajo o tarea.

Artículo 9° Todo tipo de instrumento, del cual resulte una evaluación sumativa, debe ser entregado por el docente al Jefe de Especialidad o Departamento, que corresponda, para evaluar su pertinencia y luego este remitirá a la Unidad Técnica Pedagógica, al menos 48 horas antes de su aplicación, quien velará por la objetividad del instrumento.

Artículo 10° Los alumnos(as) no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, en casos debidamente documentados se podrá eximir de alguna actividad de evaluación calificada o realizar procesos de adecuaciones curriculares, según lo dispuesto en los decretos exentos Ns 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación, y se procederá a realizar evaluación diferenciada.

Evaluación diferenciada: Se entiende como la aplicación de procedimientos e instrumentos de evaluación adecuados para alumnos/as que presentan trastornos de aprendizaje o con dificultades de aprendizaje, debidamente certificados, previa presentación de informe del profesional competente.

- Los alumnos/as con NEE serán evaluados según las orientaciones derivadas del diagnóstico entregado por el profesional pertinente, cuyos resultados deben conocerse a más tardar el 30 de marzo del año lectivo.
- La Coordinadora del Programa de Integración Escolar (PIE) entregará, a Unidad Técnica Pedagógica y a los docentes, las orientaciones de adecuaciones curriculares y evaluativas sugeridas para cada estudiante. Esta adecuación se aplicará a partir de la fecha en que se notifique al docente correspondiente.
- Todo tipo de instrumento, del cual resulte una calificación, debe ser entregado por el docente al jefe de Especialidad o Departamento para evaluar su pertinencia y luego este lo remitirá a la Unidad Técnica Pedagógica (con 72 horas de anticipación), quien velará por la objetividad del instrumento. Luego, la UTP lo remitirá a la Coordinadora del PIE para la verificación de las adecuaciones realizadas y/o sus ajustes, de acuerdo al diagnóstico de cada estudiante.
- El nivel de logro de los estudiantes con NEE será consensuado por el Consejo de Profesores y el PIE, de acuerdo a los distintos diagnósticos de los estudiantes.

Artículo 11° La evaluación es un aspecto inseparable del proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que el docente debe evaluar permanentemente el desempeño



del o la estudiante. No obstante, cuando se trate de evaluaciones sumativas no podrán calendarizarse más de 2 por día, las que deben ser avisadas a los estudiantes al menos con una semana de anticipación.

Lo anterior, no aplica para los alumnos/as con situaciones pendientes y que no hayan rendido evaluaciones en las fechas calendarizadas.

Artículo 12° La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará semestralmente en el Informe de Desarrollo Personal del alumno(a), el cual se informará a los padres y apoderados y no tendrá incidencia en la promoción.

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 13° Los estudiantes serán calificados empleando la escala numérica de 1.0 a 7.0, siendo la calificación mínima de aprobación el 4.0.

Artículo 14° El Liceo entregará un informe parcial de calificaciones a los apoderados, por semestre, al menos en dos oportunidades en cada periodo. Como también, Informe Semestral al término de cada semestre lectivo, y certificará las calificaciones anuales y la situación final correspondiente de cada alumno, extendiendo un certificado anual de estudios.

Artículo 15° La asignatura de Religión es optativa para el estudiante. No obstante, lo anterior, su calificación no incidirá en el promedio final anual, al igual que la asignatura de Orientación y Consejo de Curso.

Artículo 16° Las calificaciones parciales se expresarán con un decimal y el nivel de exigencia de aprobación de cada instrumento o técnica de evaluación será de un 60%. A excepción de los alumnos que pertenezcan al Programa de Integración Escolar, cuyo nivel de exigencia será de un 50%.

Artículo 17° El promedio semestral de cada asignatura o módulo será expresado con un decimal, con aproximación de la centésima 5 o superior.

Artículo 18° La calificación final anual de cada asignatura o módulo será el promedio entre la nota final del primer semestre y la nota final del segundo semestre, expresado con un decimal, con aproximación de la centésima 5 o superior. Si el promedio final fuere 3,9, la calificación final será 4,0.

Artículo 19° El Promedio General de cada semestre y el anual será expresado con un decimal, con aproximación de la centésima 5 o superior.



DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES

Artículo 20° En los Módulos de Especialidad deberá consignarse un máximo de dos calificaciones por aprendizaje esperado en cada módulo, las que pueden resultar de la evaluación de las etapas de un proceso o de un producto final. No obstante lo anterior, **se aplicarán pruebas de competencias** al término del semestre, las que medirán los objetivos de aprendizaje planificados para este periodo. Esta evaluación deberá certificar los aprendizajes logrados y se debe cautelar que su calificación tenga un valor equivalente entre 30% y el 35% de las calificaciones totales del semestre. De acuerdo a esto, podrá ser coef. 1 o coef. 2.

Artículo 21° En las Asignaturas del Plan General deberán registrarse a lo menos dos calificaciones por unidad, las que se graduarán de acuerdo a la relevancia de los objetivos de aprendizaje correspondientes, y será labor de cada departamento establecer esta gradualidad. Estas calificaciones pueden ser el resultado final de un proceso o la certificación final de los aprendizajes logrados.

Artículo 22° La modalidad, gradualidad y la cantidad de calificaciones se deberán planificar antes del inicio del año escolar e informarse a los estudiantes, durante la primera semana de clases y a los padres, madres y apoderados, en la primera reunión de apoderados del año escolar.

Artículo 23° Los estudiantes podrán obtener calificaciones en actividades extraprogramáticas (artísticas, deportivas, técnicas u otras) y estas podrán registrarse en las asignaturas y/o módulos pertinentes a dichas actividades. La evaluación debe estar fundamentada en una Pauta de Observación, consensuada con los departamentos y especialidades respectivas y debidamente informada a los estudiantes y a la UTP. Se consideran también, aquellas calificaciones que envíen las instituciones de Educación Superior con las cuales el Liceo tenga convenio y que correspondan a los estudiantes que participan en las actividades convenidas. Estas serán registradas en las asignaturas y/o módulos previamente convenidos.

Artículo 24° El docente deberá registrar en el libro de clases y entregar a los alumnos/as los instrumentos de evaluación con las calificaciones correspondientes, dentro de un plazo de 10 días hábiles como máximo. En el caso de guías e informes, el plazo será de 15 días hábiles.

Si se excede este plazo, el docente deberá explicar a la Unidad Técnica Pedagógica las razones del atraso y así extenderlo si corresponde.

Durante este plazo, no podrá aplicar ningún instrumento de evaluación que se base en los objetivos de aprendizaje considerados en los instrumentos aplicados anteriormente.



Artículo 25° Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro y en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a quince días.

DE LA PROMOCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 26° En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 27° Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos y alumnas que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 28° En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos y alumnas que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, y solamente una vez durante la permanencia del estudiante en el establecimiento, el Director(a) podrá autorizar la promoción de alumnos que no cumplan el mínimo de 85% de asistencia, previa consulta al Jefe de Especialidad, Profesor Jefe y profesores de asignatura correspondientes sobre las competencias, habilidades y aprendizajes adquiridos por el estudiante, velando así que el estudiante esté en condiciones académicas de ser promovido a un curso superior.

Artículo 29° Quienes no cumplan con estos requisitos, quedarán en situación de riesgo de repitencia. Momento en que se debe iniciar un proceso de análisis conjunto entre UTP, el Profesor Jefe del estudiante, y otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante durante el año en curso. Este proceso está orientado a tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional, que salvaguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal. Para esto se deben considerar los siguientes criterios:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera



- tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
 - d) Registro de observaciones en libro de clases.

Artículo 30° Luego del proceso de análisis, se procederá a elaborar un informe sobre este y que contenga la determinación final, el cual debe darse a conocer al apoderado y al estudiante antes del término del año escolar.

Artículo 31° Todo estudiante que haya sido promovido, sin cumplir con los requisitos señalados en los artículos 26 y/o 27, o que finalmente repita, debe ser acompañado durante el año siguiente por un profesional de la educación, de acuerdo a las necesidades de apoyo particular que requiera y al protocolo establecido para ello. Acompañamiento que debe monitorearse y evaluarse constantemente y que, además, conllevará compromiso por parte del estudiante y su apoderado, lo cual debe ser documentado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. ALUMNOS/AS QUE NO ASISTEN A EVALUACIONES AVISADAS

El profesor determinará e informará, al inicio de cada semestre, a los alumnos/as y a UTP cuándo se aplicarán las evaluaciones recuperativas.

A. Inasistencias justificadas

- Se considerarán inasistencias justificadas aquellas evidenciadas personalmente por el apoderado titular del alumno/a o con certificado médico.
- Las justificaciones deberán ser presentadas por el apoderado o estudiante, al momento de reincorporarse este al establecimiento, cuando la inasistencia a clases no sea superior a 7 días.
- En caso de reposo médico por más de 7 días, certificado por un profesional, el Certificado Médico debe ser presentado a más tardar el tercer día hábil después de emitido.
- Para efectos de inasistencias a Exámenes de Competencia, solo se considerarán justificadas aquellas donde se presente Certificado Médico.
- Inspectoría registrará la justificación en la Hoja de Vida del alumno/a, en el Libro de Clases.
- El estudiante será responsable de disponer fotocopia del Certificado Médico, para presentarlo a cada profesor si fuera necesario.
- El profesor evaluará en la fecha indicada por él.



- B. Inasistencias sin justificación y alumnos/as que, estando en el liceo, no se presentan a evaluaciones calendarizadas.
El alumno/a deberá rendir la prueba con mayor grado de dificultad y exigencia.
- C. **Alumnos/as que se retiran del Liceo autorizados por Inspectoría General**
Inspectoría consignará en el Libro de Clases el retiro de estudiantes, antes del término de la jornada de clases. El profesor evaluará en la fecha indicada por él.

2. ALUMNOS/AS QUE NO ENTREGAN TRABAJOS EN LA FECHA ESTABLECIDA Y/O NO PRESENTAN EXPOSICIONES ORALES

El alumno/atendrá 3 días hábiles para entregar el trabajo. Perderá un punto de su calificación el primer día de atraso (opta al 6.0), al segundo día perderá el segundo punto (opta al 5.0), al tercer día pierde el tercer punto (opta al 4.0). Al no entregar el trabajo, después de estos plazos, será calificado con nota mínima. En todos los casos, el Docente dejará el registro de la situación en el Libro de Clases.

Cuando se trate de una exposición oral, se procederá de la siguiente forma:

- Con justificación: se aplicará lo señalado en la letra A del punto 1 de este reglamento (Inasistencias justificadas)
- Sin justificación: se aplicará lo señalado en la letra B del punto 1 de este reglamento (Inasistencias sin justificación).

3. ALUMNOS/AS QUE ENTREGAN PRUEBAS EN BLANCO

El profesor podrá calificar con la nota mínima, dejando la constancia respectiva en el Libro de Clases. Además de llevar la prueba a la Unidad Técnica Pedagógica, para que esta sea visada y archivada como evidencia del rendimiento del alumno/a.

4. ALUMNOS/AS QUE ENTREGAN TRABAJOS COPIADOS O ADULTERADOS DE OTROS ALUMNOS/AS

- Los alumnos/as que entreguen trabajos de investigación, tareas, informes, y trabajos prácticos copiados o adulterados de otros compañeros, luego de comprobar el hecho, deberán ser evaluados a través de otra instancia determinada por el docente, además de la aplicación de las disposiciones del Reglamento Interno de Convivencia.
- Estas disposiciones son válidas también para los casos de copias de páginas de Internet y de otras fuentes.
- El profesor dejará la constancia respectiva en el Libro de Clases.
- El docente retirará y conservará el trabajo copiado o adulterado.



5. ALUMNOS/AS QUE SON SORPRENDIDOS COPIANDO EN PRUEBAS

Comprobada la acción, el profesor procederá a retirar el instrumento y calificar según las respuestas que están consignadas o interrogar oralmente al estudiante para obtener evidencia sobre su aprendizaje. Además, dejará la constancia respectiva en el Libro de Clases.

6. ALUMNOS/AS QUE NO ENTREGAN PRUEBAS O TRABAJOS DESARROLLADOS EN CLASES

El profesor dejará registro en la Hoja de Vida del Libro de Clases. El alumno/a deberá ser evaluado con mayor grado de dificultad y exigencia, cuando el docente lo indique.

7. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE UNA CLASE

No se considerarán logrados los objetivos de una clase con menos del 50% de los alumnos/as presentes, cuando estos se encuentren realizando actividades en representación del establecimiento educacional o en situaciones especiales.

8. ALUMNOS/AS EN ACTIVIDADES EN REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Inspectoría deberá consignar en Libro de Clase, con la respectiva firma y timbre, la nómina de los estudiantes y el horario de la actividad. Información que debe ser entregada por el encargado de la actividad.

9. ALUMNOS/AS EN PRE-PRÁCTICAS INTERNAS

- El docente encargado de la actividad deberá entregar a Inspectoría General el listado de los estudiantes en pre-práctica interna, con la respectiva fecha de duración de la actividad, lo que será consignado en el Libro de Clases para el conocimiento de los profesores.
- Los estudiantes que se encuentren realizando pre-prácticas internas, deberán presentarse a rendir evaluaciones sumativas, en la fecha y horario fijado por el profesor correspondiente.

10. ESTUDIANTES CON SITUACIONES DE CARÁCTER MÉDICO QUE IMPIDAN SU ASISTENCIA REGULAR AL ESTABLECIMIENTO.

10.1 Evaluaciones diferidas: Solo podrán solicitar calendario especial de evaluaciones diferidas los estudiantes que presenten en UTP certificado médico emitido por un profesional que acredite la condición de salud y patología asociada, en donde se indique claramente que el alumno/a está imposibilitado/a de asistir en forma regular al establecimiento, consignando el tiempo que permanecerá en esta condición y que al momento de la solicitud



se encuentren en situación de promoción en lo referido a la asistencia, según normativa vigente y con calificaciones al día

- Los estudiantes con calendarios de evaluación diferida, deberán cumplir con los plazos establecidos en éste y firmar junto a su apoderado un compromiso en la Unidad Técnica Pedagógica. **Si no se cumple lo estipulado, se calificará con la nota mínima.**
- Todas las evaluaciones consignadas en el calendario deben ser de carácter presencial.
- El estudiante tendrá como plazo máximo para regularizar su situación académica, el día establecido por el Liceo para el cierre del año escolar.
- El número de calificaciones mínimas requeridas para aprobar cada asignatura, módulo o taller, será el 50% de las registradas al final de cada semestre en el curso del estudiante.

10.2 Cierre de año anticipado: Este concepto aplica cuando un estudiante no puede continuar en el sistema lectivo debido a situaciones de fuerza mayor. Para convenir la finalización anticipada del año escolar de un alumno(a), este debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener realizado a lo menos un semestre completo, con el registro de notas y promedios en el libro en todas las asignaturas del plan de estudios y con calificaciones al día (2° semestre)
- Encontrarse en situación de promoción en lo referido a la asistencia, según normativa vigente
- El apoderado debe solicitar el documento de cierre anticipado al Jefe de UTP, por escrito, adjuntando informe médico original completo, del o los médicos tratantes donde se especifique claramente que se encuentra imposibilitado de asistir al Liceo, dicha solicitud debe venir respaldada por:
 - a. Enfermedad: Certificado original del o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno se encuentra en tratamiento e imposibilitado de continuar en el establecimiento educacional.
 - b. Informe de Monitoreo del caso por Equipo Psicosocial del establecimiento.

No se aplicarán calendarios especiales de evaluación en situaciones de carácter disciplinario, salvo en aquellos casos donde, después de haber cumplido con el debido proceso, sea necesario por razones de seguridad.

11. ALUMNAS EMBARAZADAS



- Se aplicará lo estipulado en la ley (Decreto 79 del 24/03/05) y lo consignado en el Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas y Madres Adolescentes.
- Las alumnas, que asumen responsabilidad de maternidad, serán consideradas para todos los efectos como alumnas regulares.
- La alumna junto a su apoderado deberá informar a UTP su condición de embarazo, acompañado de un certificado médico que indique estado de gravidez y condiciones de salud de la alumna.
- Las inasistencias que tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto, postparto o control del embarazo, se considerarán válidas, cuando se presente certificado médico, carné de salud u otro documento, el cual debe ser entregado a Inspectoría General y UTP.
- Se establecerá un calendario especial de evaluación, al que la alumna pueda acceder como alternativa en tanto que su situación de embarazo o de maternidad le impida asistir regularmente al establecimiento. En este caso se aplica lo estipulado en el punto 10.1. de este Reglamento.

12. ALUMNOS/AS QUE SE INCORPORAN AL ESTABLECIMIENTO EN LOS NIVELES DE 1° A 4° MEDIO

- Las calificaciones de los estudiantes que ingresan al liceo en el transcurso del **primer semestre**, proveniente de otras instituciones educativas y que estén registradas en su colegio de origen, serán consignadas por la UTP.
- El estudiante tendrá como plazo máximo para resolver su situación correspondiente al primer semestre hasta el 31 de agosto. Las asignaturas, módulos o talleres no cursados, tendrán como calificación anual la obtenida en el 2° semestre.
- Alumnos/as que ingresan al liceo en el **segundo semestre**, deberán acreditar en forma obligatoria las calificaciones correspondientes al primer semestre finalizado íntegramente (asignaturas y módulos con promedio), obtenidas en el plantel de origen.
- También serán consideradas las evaluaciones parciales del segundo semestre que el alumno/a registre en su colegio de origen. Además, el estudiante deberá completar el número de calificaciones consignadas en el curso al cual se integra.
- **Es responsabilidad de UTP cautelar las situaciones descritas anteriormente.**

13. CAMBIO DE ALUMNOS/AS DE ESPECIALIDAD

- Los cambios se realizarán en 1° o 2° Medio, pero solo puede solicitarse una vez.
- El apoderado deberá solicitar a Orientación y por escrito el cambio de especialidad, a más tardar el 30 de noviembre del año en curso.



- Los cambios serán resueltos en conjunto entre los Jefe(s) de Especialidad y Profesores Jefes correspondientes, considerando: competencias y habilidades del alumno(a) para la nueva especialidad, rendimiento académico, comportamiento y asistencia a clases.
- Los cambios se harán efectivos al momento de la matrícula.

14. RECLAMOS DE LOS ALUMNOS/AS

Si uno o más alumnos/as o cursos consideran que el Reglamento de Evaluación ha sido mal aplicado por parte de algún docente, tendrá que seguir el siguiente protocolo: en primera instancia, conversación con el profesor respectivo. De no existir acuerdo, conversación y puesta en conocimiento al Profesor Jefe. De mantenerse el desacuerdo, podrá acudir al Jefe de Departamento o Especialidad. En última instancia, podrá dejar por escrito constancia en UTP.

En todas las situaciones anteriores, deberá quedar constancia escrita en Libro de Clases.

- UTP se hará cargo del procedimiento respectivo y de informar la resolución del caso al docente, alumno/a y al apoderado, si la situación lo amerita, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

15. CUALQUIER SITUACIÓN NO CONTEMPLADA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTA POR EL CONSEJO DE PROFESORES, ANTE LA SOLICITUD DEL PROFESOR JEFE.

ESTE REGLAMENTO ES PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.